

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de veintisiete de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el cuatro de octubre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la **Fiscalía General de la República**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

El acuerdo de 12 de agosto de 2024, dictado en el expediente 17398/24-17-11-9 por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante Tribunal de Justicia Administrativa), a través del cual, sin contar con competencias, admite a trámite una demanda de nulidad en la vía sumaria promovida por un Oficial Investigador, en la que impugnó la resolución contenida en el oficio FGR/AIC/PFM/UDN/JPFMTAB/VHS/0861/2024 de 25 de junio de 2024, emitido por el Jefe de Policía Federal Ministerial en el Estado de Tabasco de la Unidad de Despliegue Nacional de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República mediante la cual se le impuso una sanción administrativa, consistente en la multa de 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de \$21,741,00 (sic) (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional).”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta², y se

¹ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

I) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 23 de la Ley de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.

Artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Fiscalía General contará con Unidades Administrativas organizadas y adscritas de la forma siguiente:

I. Oficina del Fiscal General (...)

b. Consejería General:

i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos; (...)

admite a trámite la demanda³ que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su ocurso, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente la petición de la promovente en favor de los delegados a fin de que tengan acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se agregan a este expediente, **éstos cuentan con firma electrónica vigente.** Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 13. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos representará jurídicamente a la Institución y a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, cuando sea señalada como autoridad responsable o tercera interesada, o sea parte en asuntos del orden penal, civil, administrativo y laboral, así como en los juicios de amparo, incluso para la emisión y ejecución de los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales/ejecutoriadas, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos. (...)

XXV. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracciones I, inciso I), II, inciso i), y III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios, respectivamente;(...)

³ De conformidad con el artículo 21, fracción I, el plazo para interponer la demanda de controversia constitucional es de treinta días contado a partir del día siguiente al en que **conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame.** En el caso en concreto, el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán por **realizadas** con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional y **surtirán sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la referida publicación.** En ese tenor, tomando en consideración que el auto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del veintiséis de agosto al veintidós de octubre del presente año.** De ahí que, si la demanda fue exhibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, su presentación resulta oportuna.**

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emplazamiento a la autoridad demandada. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este procedimiento constitucional al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada** con copia simple de la demanda, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al demandado**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todas las constancias con las que cuente, relacionadas al expediente del juicio de nulidad 17398/24-17-11-9.**

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa,

siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad⁴, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su residencia oficial, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la

⁴ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “**Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.**”

fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 288/2024**, promovida por la **Fiscalía General de la República**. Conste. GSS/GRTC.2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T19:34:26Z / 15/10/2024T13:34:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 fe c6 c2 f7 a7 36 5e e2 ed 6e d7 ec b2 46 4a fa e6 eb e9 0e 34 68 c7 80 98 bd 92 1a 4e 97 1d 09 65 f0 e6 59 b0 b1 44 a0 c8 37 d3 3b 17 3d 04 6c 70 a8 fc 42 65 82 9c 95 ef e1 04 6c 0d 48 4a 92 a8 bb 38 63 40 2a d4 ab 1e ec b1 be 45 3e 48 db f7 cd 2e b1 6b c0 12 2e a8 a4 f0 bb 09 fd b6 f5 db 6a ec 73 34 45 52 76 5c d6 d9 f6 80 b0 d7 b8 b5 c9 a9 ac 35 7f 27 e5 df 1c bb d9 2b 35 d8 48 84 0e bf 9a ba 89 7b 8c 58 27 1a ca d2 f6 2c 00 9d cd 6d b3 53 2d 9d cf e0 66 eb 16 ff 0f a7 d0 47 a6 61 5d 6f 64 e5 fc 4d 38 93 e0 19 2e fe 52 6c 1d f0 5c 46 c1 e5 c0 e9 d7 b4 1f ab 26 81 bd 72 5b 41 18 aa e1 47 aa 63 03 03 c8 9d af 72 16 e4 52 21 db 92 1f 94 1d bd 8f 9e 10 e2 57 89 39 c6 d5 6a a1 8e dc 05 36 ed e6 e4 dd d7 51 2e 47 5b b9 76 91 2a 79 dc 57 e0 f3 f6 16 eb 44 a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T19:34:31Z / 15/10/2024T13:34:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T19:34:26Z / 15/10/2024T13:34:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7663979			
	Datos estampillados	D14F59732300087EC3AF510B558A164BF404CF3E07998AA97A5DC64881CEE9CB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:13:40Z / 11/10/2024T15:13:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 b1 b1 8f 18 79 d5 c6 f8 9e 0e 15 5b 49 23 77 91 7b d2 b3 91 63 f3 f8 11 33 d6 18 27 fd bb f9 0c 0f 6e ab 14 e6 ec 66 e5 22 54 3b 76 22 a7 5d 60 bd 84 20 f0 e4 1c 44 fd ea 9d 13 f9 da 41 e7 04 53 eb 5d 07 66 bc 8e 47 5c 72 b0 37 24 3d 0a 61 d8 bb a7 c0 ce 95 3e c5 b9 1e 26 20 dc b7 64 b7 36 cd 9d fc 8d ba 69 2e 26 68 d5 6e 70 32 b6 bf 99 af f6 e9 d8 16 b0 b4 60 91 3f 27 40 e2 7f 87 33 9a 2f 48 a3 8a 3a 1c 4e 9b 6e 0e ff 26 60 66 02 36 a8 df 56 dc b4 66 92 eb 09 1d 51 62 85 f5 3e 31 4f 24 f6 cc 2a a3 1f fc 4e 35 0d 0b 15 e0 67 ca 95 4a 52 30 76 00 27 69 53 88 35 ed 33 fe cd 47 7e d3 ff 52 16 78 fe f8 0c 7c cf b0 0e 97 db 4f 25 6c 59 91 db 36 81 83 28 44 3b 49 d7 9f ed 6b cd df 6e f7 8f 4d fa 96 cc 1a 6a eb 83 c4 e9 79 fd 5d 55 ec a4 9f b9 c0 c8 40 2f ff dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:13:52Z / 11/10/2024T15:13:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T21:13:40Z / 11/10/2024T15:13:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7656854			
	Datos estampillados	72F8340D05D8DEC5858D8FD44B62FE6A7000699EF0CD46257B4B9AEEB5476558			